

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Exp. Sucesión Simple e Intestada de la causante Belkis Cecilia del Carmen López López. Rad. No. 73168 31 84 001 2022 00231 00.

Se rechaza la medida cautelar pedida mediante el escrito anterior, suscrito por el vocero judicial de la interesada aquí reconocida como heredera, sobre el embargo y secuestro de los bienes y derechos ahí mencionados, en virtud a lo siguiente:

En la petición no se hace la manifestación indicada en el artículo 490 del C.G.P.). Es decir, si son propios o sociales y en cabeza de quien aparecen. Maxime que no se aportaron los certificados de tradición de ellos.

De otro lado, la medida de derechos de ocupación no está prevista por la ley.

Notifíquese y Cúmplase.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario	